

Expediente: **24/19**

Carátula: **MARTINEZ ZUCCARDI JORGE C/ ACHERAL S.A. Y OTROS S/ MEDIACION**

Unidad Judicial: **CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CONCEPCIÓN - SALA II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **05/07/2023 - 04:39**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MARTINEZ ZUCCARDI, MANUEL-DEMANDADO

900000000000 - CASAÑAS, JUAN FRANCISCO-DEMANDADO

20284766521 - COUREL, MANUEL ALBERTO-DEMANDADO

27379357690 - BRUN, LUIS FERNANDO-PERITO

23260293419 - ACHERAL S.A., -DEMANDADO

20254988066 - FORNACIARI, EDUARDO LUCAS-DEMANDADO

20142261236 - MARTINEZ ZUCCARDI, JORGE-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala II

ACTUACIONES N°: 24/19



H2001454543

JUICIO: MARTÍNEZ ZUCCARDI JORGE C/ ACHERAL SA Y OTROS S/ MEDIACIÓN - EXPTE. N° 24/19

Concepción, 4 de julio de 2023

AUTOS Y VISTOS

Para resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por el letrado Gustavo R. Pereyra Jimena, apoderado de Acherál SA, en escrito presentado en fecha 26/5/2023 según reporte del SAE y (29/5/2023 según historia del SAE), contra la sentencia n° 90 de fecha 9 de mayo del 2023 dictada por este Tribunal, en los autos caratulados: “Martínez Zuccardi Jorge c/ Acherál SA y Otros s/ Mediación, expediente n° 24/19, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 90 de fecha 9 de mayo del 2023, este Tribunal resolvió: “I).- HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación interpuesto en fecha 7/11/2022 (según historia del SAE, y según reporte del SAE, el 4/11/2022) por el letrado Gabriel Terán apoderado de Jorge Martínez Zuccardi contra la sentencia n° 240 de fecha 31 de octubre de 2022, dictada por la Sra. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la I° Nominación del Centro Judicial de Monteros. En consecuencia, MODIFICAR únicamente el punto VI de la resolutive de la sentencia apelada, el que quedará redactado de la siguiente manera: “VI) Regular Honorarios: Al letrado Gustavo Pereyra J, por su actuación como patrocinante de Manuel Martínez Zuccardi y Juan Francisco Casañas, la suma de U\$s1.052,91. II).- NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto en fecha 11/11/2022 por el letrado Gustavo R. Pereyra Jimena apoderado de Acherál SA contra la sentencia n° 240 de fecha 31 de octubre de 2022, dictada por la Sra. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la I° Nominación del Centro Judicial de Monteros. III).- COSTAS del recurso se imponen por la

acción principal y por la cuantía de los honorarios regulados al letrado Gustavo Pereyra J. al demandado Acheral SA y en relación al rechazo de la extensión de responsabilidad a los directores y síndico se imponen a la actora”.

2.- Contra dicha sentencia, interpuso recurso de casación el letrado Gustavo R. Pereyra Jimena, apoderado de Acheral SA en escrito presentado en fecha 26/5/2023 según reporte del SAE y (29/5/2023 según historia del SAE).

Al fundamentar el recurso, expresó que la sentencia, además de arbitraria es descalificada en cuanto a las connotaciones de incongruencia ocurrentes y no de mero voluntarismo irracional. Planteó reserva del caso federal.

Corrido el traslado de ley a las demás partes, contestó el letrado Gabriel Terán apoderado de Jorge Martínez Zuccardi, quien solicitó se rechace el recurso casatorio de la demandada, con fundamento en lo dispuesto por el art. 806 del CCPC; manifestó se declare inadmisibile el recurso, con costas, conforme los términos del escrito agregado en fecha 11/6/2023 según reporte del SAE (12/6/2023 según historia del SAE). Por otro lado contestó Manuel Alberto Courel (h), con el patrocinio del letrado José Ignacio Silveti, quien solicitó que se declare inadmisibile el recurso intentado con expresa imposición de costas, ya que no cumple los requisitos formales de admisibilidad establecidos en el art. 808 CPCC, conforme los términos del escrito agregado en fecha 12/6/2023 SAE.

Del examen efectuado conforme lo prescribe el art. 811 del CPCC surge que corresponde conceder el recurso de casación, pues se verifica que se cumplen los requisitos de admisibilidad que exigen los arts. 805 a 809 del CPCC.

El recurso fue presentado en término, esto es, dentro del plazo establecido por el art. 808 CPCC; en cuanto al depósito exigido por el art. 809 CPCC se lo considera satisfecho atento las constancias de autos (comprobante de depósito adjunto al escrito recursivo). El escrito casatorio es autosuficiente, está dirigido contra una sentencia definitiva, el recurrente invocó arbitrariedad por infracción a normas de derecho (art. 807 CPCC), citó las normas que se pretenden infringidas, expuso las razones en las que fundamentó su afirmación y propuso doctrina legal, por lo cual se estima que el recurso cumple con las exigencias que impone el art. 808 CPCC.

Asimismo, el escrito cumple con las formalidades establecidas por la Acordada n° 1498/18 que reglamenta la presentación de los recursos de casación y queja, dictada por la Corte Suprema de la Provincia en fecha 17/12/2018 y que rige para aquellos recursos que se interpongan a partir del 1/4/2019 (cfr. Acordada n° 126/19 – BO de fecha 12/3/2019).

Por lo expresado, corresponde conceder el recurso (art. 811 NCPCC).

Por ello, se

RESUELVE

I).- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el letrado Gustavo R. Pereyra Jimena, apoderado de Acheral SA en escrito presentado en fecha 26/5/2023 según reporte del SAE y (29/5/2023 según historia del SAE), contra la sentencia n° 90 de fecha 9 de mayo del 2023 dictada por este Tribunal.

II).- ELEVAR los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, sirviendo la presente de atenta nota de elevación y estilo.

III).- MANTENER la reserva introducida de la cuestión federal interpuesta por el letrado Gustavo R. Pereyra Jimena, apoderado de Acheral SA.

HAGASE SABER

Firman digitalmente:

- Dra. María José Posse
- Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

ANTE MÍ: Firma digital: Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria

Actuación firmada en fecha 04/07/2023

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:
CN=IBÁÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.